

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 18 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho sin subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00807ok

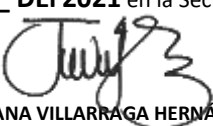
Como quiera que feneció el termino para subsanar la demanda y la misma no fue subsanada en debida forma según el auto que precede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Cabe aclarar que con la demanda no se presentó solicitud de medidas cautelares, por lo tanto el demandante debía notificar la demanda al demandado, y que dicha solicitud de medidas cautelares, debía realizarse con la demanda, no luego de inadmitirse la misma, ya que el auto se emitió en debida forma y conforme a la ley, por lo que debe cumplirse lo allí estipulado.

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>004</u> del <u>04 de febrero</u> <u>DEI 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

JD

Firmado Por:

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f246f48cf1a155b54393e71ec9323b101aee58e4ab5a656df7a0140e5aebf45e

Documento generado en 03/02/2021 04:28:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**